

JUEZ UNICO DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA

CAMPEONATOS DE ANDALUCIA UNIVERSITARIOS 2025

RESOLUCION 01/25 FUTBOL 11 MASCULINO

CAMPEONATOS DE ANDALUCIA UNIVERSITARIOS 2025

SEDE: SEVILLA

PARTIDO/ENCUENTRO: Univ. Loyola contra Univ. Pablo de Olavide

MODALIDAD DEPORTIVA: FUTBOL 11 Masculino

VISTO el acta del partido de Fútbol 11 Masculino, celebrado en Sevilla, con fecha 20 de febrero de 2025, entre los equipos de la **Universidad de Loyola y la Universidad Pablo de Olavide**, en el transcurso de la fase previa a los Campeonatos de Andalucía Universitarios de 2025 (Fase Final), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -Consta en el Acta referida, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos citados en el encabezamiento, lo siguiente:

A.- AMONESTACIONES

UNIVERSIDAD LOYOLA

- En el Minuto 31 el jugador D. Daniel Rivera García fue amonestado por el siguiente motivo: Realizar una entrada de forma temeraria.
- En el Minuto 35 el jugador D. Ignacio Arévalo Álvarez fue amonestado por el siguiente motivo: Realizar una entrada evitando así una ocasión prometedora de gol.
- En el Minuto 57 el jugador D. Pablo Carmona García fue amonestado por el siguiente motivo: Protestar una de mis decisiones con los brazos en alto y a viva voz dirigiéndose a mí en los siguientes términos: "Que pitas arbitro, joder"
- En el Minuto 116 el jugador D. Pablo Cebrián Calderón fue amonestado por el siguiente motivo: quitarse la camiseta en la celebración de un gol.
- Al final del encuentro en Jugador D. Pablo Carmona García fue amonestado por el siguiente motivo: Protestar una de mis decisiones con los brazos en alto y a viva voz dirigiéndose a mí en los siguientes términos: "Me cago en la puta, joder, me cago en la puta"

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

- En el Minuto 32 el jugador D. Jorge Bernués Campos fue amonestado por el siguiente motivo: Realizar una entrada evitando así una ocasión prometedora de gol.
- En el Minuto 39 el jugador D. Alejandro Holguín Campos fue amonestado por el siguiente motivo: Realizar una entrada evitando así una ocasión prometedora de gol.
- En el Minuto 65 el jugador D. Carlos Arcas Buades fue amonestado por el siguiente motivo: Realizar una entrada de forma temeraria
- En el Minuto 81 el jugador D. Germán Villanueva Salgado fue amonestado por el siguiente motivo: Realizar una entrada evitando así una ocasión prometedora de gol.

B.- EXPULSIONES

UNIVERSIDAD LOYOLA

- En el Minuto 119 el jugador D. Pablo del Río Parejo fue expulsado por el siguiente motivo: Protestar una de las decisiones de mi árbitro asistente Nº1 con los brazos en alto y a viva voz en los siguientes términos: "Vaya puta mierda hacéis, sois unos sin vergüenzas"
- Al final del encuentro en Jugador D. Pablo Carmona García fue expulsado por el siguiente motivo: Recibir dos amonestaciones en el encuentro
- Al final del encuentro en Jugador D. Fernando Arévalo Rojas fue expulsado por el siguiente motivo: Protestar una de mis decisiones con los brazos en alto y a viva voz, dirigiéndose a mí en los siguientes términos: "Vaya vergüenza, vaya puta vergüenza, sois malísimos"

SEGUNDO. - No consta que los equipos de las citadas Universidades hayan presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con la decisión arbitral descrita con anterioridad, a los que le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 6.6 del Reglamento de Disciplina Deportiva y normas de competición para los Campeonatos de Andalucía Universitarios respectivamente, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, mediante la resolución del comité disciplinario. Se transcriben a continuación los artículos:

Artículo 2. La potestad disciplinaria de los Campeonatos de Andalucía Universitarios corresponde al Juez Único de Competición. Éste actuará siempre con un espíritu preventivo, antes que correctivo, procurando que prevalezca el elemento deportivo sobre el competitivo

RG.6.6. Juez Único de Competición y Comités de Competición

“...Corresponde a este Juez velar por la pureza de la competición y ostentar la potestad disciplinaria deportiva, actuando en base a:

- a. Las actas de los encuentros redactadas por los árbitros y jueces.
- b. Las reclamaciones presentadas en tiempo y forma por las personas autorizadas.
- c. Las alegaciones y reclamaciones de índole organizativa, dando traslado al Comité Organizador.

II.- Asimismo, el artículo 4, 6 y 7 del Reglamento Disciplinario para los Campeonatos de Andalucía Universitarios, establece lo siguiente:

Artículo 4. Constituirá falta toda infracción de las normas contenidas en la presente Normativa, o en el Real Decreto 236/1999, 13 de diciembre, del régimen sancionador y disciplinario deportivo. BOJA nº 147 de 18 de Diciembre de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, sin menoscabo de las interpretaciones que el Juez Único de Competición pueda realizar, aun cuando no se contemplen literalmente reflejadas en la Normativa y siempre que contravengan el mismo, el desarrollo en armonía de la competición, atenten contra el buen orden académico y deportivo, creen alarma social, sean de especial relevancia pública o que por sus características creen malestar entre los participantes
Se considera que los hechos reflejados en el acta por el árbitro del encuentro se encuadran en la tipificación de comportamiento incorrecto descrito en el citado artículo 10.1.a).

Artículo 6. La falta de carácter deportivo puede ser leve, grave o muy grave. La sanción tiene carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad mantener el interés general. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción.

Artículo 7. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo a la presente Normativa, por razón de las faltas en él previstas, son las siguientes:

A los/as jugadores/as, entrenadores/as, delegados/as y árbitros/as: Suspensión; Apercibimiento; Amonestación (1ª y 2ª)

A los equipos: Pérdida del encuentro o, en su caso, eliminatoria; Descalificación de la competición; Descuento de puntos de la clasificación general; Apercibimiento; Amonestación (1ª y 2ª)

III.- De acuerdo con los preceptos 5.2, 5.3 y 5.5 del vigente Reglamento de Competición y Disciplina Deportiva de los Campeonatos Universitarios, las actas arbitrales son el medio de prueba necesario y gozan de presunción de veracidad “*iuris tantum*”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la

prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

5.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.5. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho".

IV.- Los hechos anteriormente descritos son constitutivos de:

- a) Una infracción grave del artículo 21.d) del reglamento disciplinario del jugador D. Pablo Del rio Parejo, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.
- b) Una infracción leve del artículo 22 del reglamento disciplinario del jugador D. Pablo Carmona García, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.
- c) Una infracción grave del artículo 21.d) del reglamento disciplinario del jugador D. Fernando Arévalo Rojas, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación, no siendo desvirtuados los hechos descritos en el acta arbitral, el Juez Único ha tomado los siguientes acuerdos:

ACUERDO

- Sancionar y suspender con **DOS PARTIDOS**, al jugador D. Pablo Del rio Parejo por los hechos descritos en el ANTECEDENTE HECHO PRIMERO, en aplicación de los artículos 9, 10 y 17 del Reglamento de disciplina deportiva en relación con el artículo 21.d) del mismo texto normativo.
- Sancionar y suspender con **UN PARTIDO**, al jugador D. Pablo Carmona García por los hechos descritos en el ANTECEDENTE HECHO PRIMERO, en aplicación en aplicación de los artículos 9, 10 y 17 del Reglamento de disciplina deportiva en relación con el artículo 22 del mismo texto normativo.
- Sancionar y suspender con **DOS PARTIDOS**, al jugador D. Fernando Arévalo Rojas por los hechos descritos en el ANTECEDENTE HECHO PRIMERO, en aplicación en aplicación de los artículos 9, 10 y 17 del Reglamento de disciplina deportiva en relación con el artículo 21.d) del mismo texto normativo.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría General del Campeonato de Andalucía Universitario y publíquese la presente resolución en la web de GADU.

Este acuerdo agota la vía deportiva y administrativa y, por tanto, no son recurribles conforme al artículo 6.6 del Reglamento General del CAU 2025.

Almería, 26 de febrero de 2024
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

**JUAN JOSE
PADILLA
SALVADOR (SW)**

Firmado digitalmente por JUAN JOSE PADILLA
SALVADOR (SW)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, st=ALMERÍA,
title=Profesional de la Abogacía, ou=2006/
A04013/3696, o=ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA
DE ALMERÍA, email=PS3696@CAALMERIA.COM,
serialNumber=IDCES-75257528X, sn=PADILLA,
givenName=JUAN JOSE, cn=JUAN JOSE PADILLA
SALVADOR (SW)
Fecha: 2025.02.26 11:51:34 +01'00'

D. Juan José Padilla Salvador